

DECRETO 852 DE 2006

(marzo 23)

por el cual se reglamenta parcialmente los efectos tributarios de la fusión, escisión y cesión de activos, pasivos y contratos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial de la establecida en el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), en desarrollo de los artículos 14-1, 14-2 y 553 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1°.Fusión de sociedades. A partir del momento en que se formalice el acuerdo de fusión, la sociedad absorbente o la nueva que surge de la fusión adquirirá los derechos de carácter tributario de la sociedad o sociedades absorbidas.

Artículo 2°.Escisión de sociedades. Para efectos tributarios, en el caso de escisión, con o sin disolución de la sociedad escindida, a partir de la inscripción en el registro mercantil de la escritura de escisión, la sociedad o sociedades beneficiarias, adquirirán los bienes, derechos y obligaciones que les correspondan en el acuerdo de escisión de conformidad con la parte patrimonial que se les hubiere transferido.

Artículo 3°.Cesión de activos, pasivos y contratos. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y condiciones que regulan la cesión de activos, pasivos y contratos, para que se produzcan efectos en materia tributaria deberá, además, cumplirse con los requisitos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 4°. Para efectos de la aplicación de las condiciones propias de los contratos de estabilidad tributaria, cuya procedencia se reconoce solamente con ocasión de la realización

de los procesos de fusión, escisión o cesión de activos, pasivos y contratos, de que tratan los artículos 1º, 2º y 3º del presente decreto, las sociedades titulares de derechos y obligaciones relativos a contratos de estabilidad tributaria, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Las sociedades titulares de los derechos y obligaciones relacionados con contratos de estabilidad tributaria que proyecten realizar fusiones, escisiones, cesiones de activos, pasivos y contratos, para efectos de la aplicación futura de las condiciones propias del respectivo contrato de estabilidad tributaria, deberán contar con la autorización previa del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o su delegado, quien deberá expresar su rechazo o aceptación a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la respectiva solicitud;
- b) Las sociedades involucradas en procesos de fusión, escisión o cesión de activos, pasivos y contratos, deberán tener el mismo objeto social y desarrollar las mismas actividades, los cuales deben corresponder a los que tenía la sociedad en el momento de la suscripción del contrato de estabilidad tributaria;
- c) La transferencia de los derechos provenientes del contrato de estabilidad tributaria deberá realizarse en forma total e irrevocable. En el caso de la escisión, el acuerdo respectivo deberá señalar la entidad que adquirirá los derechos y obligaciones derivados del contrato de estabilidad tributaria que correspondía a la sociedad escindida;
- d) Sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, en el caso de cesión de activos, pasivos y contratos, los contratos de estabilidad tributaria sólo podrán cederse cuando la operación comprenda más del veinticinco(25%) por ciento de los activos, pasivos y contratos de la entidad cedente.

Parágrafo transitorio. Las sociedades titulares de derechos y obligaciones relativos a contratos de estabilidad tributaria que con anterioridad a la vigencia del presente Decreto

hayan intervenido en procesos de fusión, escisión o cesión de activos, pasivos y contratos, deberán cumplir con los requisitos aquí previstos y contarán con un plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente Decreto para efectos de presentar la solicitud de que habla el literal a).

Artículo 5° Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.